



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 986-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 OCT 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11753-2014-GGR sobre resolución de Contrato N° 0139-2014-ADS-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 646-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 10 de octubre del 2014, el Sub Gerente de Obras solicita la resolución del Contrato N° 139-2014-ADS-GRP, suscrito con la empresa CONSULTORES & MULTISERVICIOS S.A.C, para la provisión de Alcantarilla de Acero para la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani-Yuracmayo, distrito de Pichacani y San Antonio, provincia de Puno-Puno";

Que, el fundamento del referido Sub Gerente, a efectos de solicitar la resolución del contrato, radica en el Informe N° 125-2014-GRP-GRI/SGO/RO-RJYS de fecha 21 de agosto del 2014, por medio del cual el Residente solicitó la cancelación del proceso de selección ADS N° 44-2014/GR PUNO, por recorte presupuestal y por que la obra está en su última etapa de ejecución; requerimiento que fue subsanado por el Sub Gerente de Obras, puesto que solicitó la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes, por la ausencia de disponibilidad presupuestal para proseguir con la prestación por parte de la entidad;

Que, la ausencia de disponibilidad presupuestal para cubrir un pago total de S/. 141,576.00 nuevos soles, está plasmada en el Informe N° 800-2014-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de fecha 21 de octubre del 2014, por medio del cual el Sub Gerente de Presupuesto pone en conocimiento que queda un saldo sin comprometer de S/. 128,138.88 nuevos soles, monto inferior al requerido, por lo que queda acreditada la ausencia de disponibilidad presupuestal;

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la posibilidad jurídica de resolver el contrato, considerando que el supuesto de cancelación del proceso de selección (solicitado por el Residente) o de una eventual anulación de contrato, no posee sustento legal, puesto tales posibilidades; la primera, solo puede ser ejecutada hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro y la segunda, en caso se presenten los supuestos detallados estrictamente en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tanto, considerando lo especificado en la cláusula décimo quinta del contrato, a saber: "... Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución...", así también, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a cualquiera de las partes poner fin a la relación contractual en cualquiera de los siguientes supuestos: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. ...";

Que, adicionalmente, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, estableció que: "Debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, el caso fortuito se presentó durante la fase selección y el inicio de la fase de ejecución contractual, considerando que los bienes si eran requeridos por la Obra, sin





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 986 -2014-GGR-GR PUNO

31 OCT 2014
PUNO,

embargo, al no contar con la disponibilidad de crédito presupuestario necesario para efectivizar el pago por la adquisición de los bienes, ocasiona que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento irresistible, puesto que por más que la entidad requiera los bienes, no podrá cumplir con su prestación; por lo que a efectos de no ocasionar perjuicio innecesario a la empresa contratista, lo recomendable es resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes;

Que, consiguientemente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda resolver el Contrato N° 0139-2014-ADS-GRP, por caso fortuito que impide cumplir la prestación de la entidad y que no originará responsabilidad en ninguna de las partes, para lo cual deberá comunicarse al contratista, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial; y

Estando a la Opinión Legal N° 671-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 139-2014-ADS-GRP, que fue suscrito con la empresa A & C CONSULTORES Y MULTISERVICIOS S.A.C., para la provisión de Alcantarilla de Acero para la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani-Yuracmayo, distrito de Pichacani y San Antonio, provincia de Puno - Puno", por caso fortuito no imputable a ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al contratista, la decisión de resolver el contrato, por medio de Carta Notarial del despacho de Gerencia General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez notificada la referida Carta Notarial y que el contratista no cuestione la decisión de resolver el referido contrato, la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver las garantías que la citada empresa haya presentado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL